



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: AUTO DE PLIEGOS DE CARGOS de  
Fecha 20 de Agosto de 2015  
Expediente N°: 2013 - 7794

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	WHISKERIA SHOW VEREDA TROPICAL
IDENTIFICACIÓN	6.512.910
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JOSE DARIO LOAIZA RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	6.512.910
DIRECCIÓN	Avenida Caracas No 48 – 58 Sur
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Avenida Caracas No 48 – 58 Sur
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE
<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b></p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 23 de Mayo de 2016	Nombre : Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>Aca</u>
Fecha Des fijación: 01 de Junio de 2016	Nombre: Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>Aca</u>

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-05-2016 10:17:03

Al Contestar Cite Este No.:2016EE30428 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/HENRIC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSE DARIO LOAIZA RAMIRI

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO 2013-7794

012101

Señor  
JOSE DARIO LOAIZA RAMIREZ  
Propietaria y/o Representante Legal  
WISKERIA SHOW VEREDA TROPICAL  
Avenida Caracas No 48 – 58 Sur  
Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe  
Bogotá D. C.

### CORREO CERTIFICADO

Ref.: Solicitud de notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso Administrativo higiénico sanitario No. 2013-7794

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JOSE DARIO LOAIZA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.910, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado WISKERIA SHOW VEREDA TROPICAL, ubicado en la Avenida Caracas No 48 – 58 Sur, Barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia integra.

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que rinda sus descargos directamente o a través del apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

DAIBETH ELENA HENRIQUEZ IGUARAN  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Revisó: María Lourdes Córdoba Acosta  
Proyectó: Cristina Salamanca  
Anexo: 4 folios útiles

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## AUTO DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. **20 de Agosto de 2015**

Expediente No. **2013-7794**

Establecimiento: WHISKERIA SHOW VEREDA TROPICAL (Sitio de Encuentro Sexual - Alto Impacto)

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa en contra del señor JOSE DARIO LOAIZA RAMIREZ, identificado con C.C. No.6512910, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado WHISKERIA SHOW VEREDA TROPICAL (Sitio de Encuentro Sexual - Alto Impacto), ubicado en la Avenida Caracas N° 48 - 58 Sur, Barrio Marco Fidel Suarez de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismos investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 09 de 1979, Ley 10 de 1990 artículos 10, 11 y 12 literales q y r, 100 de 1993, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 Ley 1122 de 2007 artículo 34 y Decreto 3075 de 1997 artículo 67 y siguientes, Decreto 677 de 1995 del Ministro de Salud, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31 y demás normas concordantes y los Decretos 507 de 2013 y 483 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a funcionar articuladamente en búsqueda de la racionalización y unificación de procesos e instrumentos de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, busca potencializar el desarrollo de las investigaciones administrativas tendientes a establecer las presuntas irregularidades, incumplimientos o violaciones de las normas a las cuales están obligados a observar todos las personas que ejerzan una determinada actividad.

### HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante oficio radicado con el No. 2014ER28278 de fecha 03 de abril de 2014 (folio 1), suscrito por el Gerente del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E., remite Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 509735 del 26 de marzo de 2014 con concepto desfavorable (folios 2 al 5), acta de medida sanitaria de seguridad No.143676 consistente en clausura temporal total en todo el establecimiento, por haber hallado las siguientes irregularidades:



Secretaría  
**SALUD**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

C a r r g o	Aspectos verificados en Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. No. 509735 del 26 de marzo de 2014 con concepto desfavorable (folios 2 al 5), en el que se señala:	CONDUCTAS O INFRACCIÓN	DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS
1.	<b>HABITACIONES</b> Paredes	Paredes en mal estado	Decreto 188 de 2002 artículo 4 numeral 1 CONDICIONES DE SANEAMIENTO literal b Ley 9 de 1979: artículo 197.
2.	No hay iluminación en las habitaciones	No hay iluminación en las habitaciones	Decreto 188 de 2002 artículo 4 numeral 1 CONDICIONES DE SANEAMIENTO literales b,g Ley 9 de 1979: artículo 196
3.	Aseo y Orden General	No cumple	Decreto 188 de 2002 artículo 4 numeral 1 CONDICIONES DE SANEAMIENTO literales a,b Ley 9 de 1979 artículo 207
4.	Se garantiza la dotación y cambio de sábanas después de cada servicio.	No hay suministro de sábanas para cambio.	Decreto 188 de 2002 artículo 4 numeral 1 CONDICIONES DE SANEAMIENTO literal a
5.	<b>BAR</b> Pisos	Pisos en mal estado en el bar.	Ley 9 de 1979 artículo 197
6.	Punto De Agua	No hay agua al momento de la visita del H.R.U.U.	Decreto 188 de 2002 artículo 4 numeral 1 CONDICIONES DE SANEAMIENTO literal b
7.	Drenajes, sifones, cajas, canales.	Sifones sin rejillas	Ley 9 de 1979 artículo 194
8.	El personal manipulador de tiene certificado médico y control médico periódico.	No presentan	Decreto 188 de 2002 artículo 5 numeral 1. CONDICIONES DE SALUBRIDAD literal c.
9.	Los manipuladores acreditan curso o capacitación en higiene y protección de alimentos.	No presentan	Decreto 188 de 2002 numeral 1 CONDICIONES DE BIENESTAR SOCIAL literal d, artículo 5 numeral 1 CONDICIONES DE SALUBRIDAD literal e
10.	<b>INSTALACIONES HIDRAULICAS</b> Se encuentra con servicios sanitarios por habitación con ducha.	No cumple.	Decreto 188 de 2002 artículo 4 numeral 1 CONDICIONES DE SANEAMIENTO literal a



Secretaría  
**SALUD**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

11.	Se adelantan registros de limpieza y desinfección. <b>acta de medida sanitaria de seguridad No.143676 consistente en clausura temporal total en todo el establecimiento, por lo siguiente:</b>	No presenta registros de limpieza y desinfección en habitaciones, no hay suministro de sábanas para cambio, en el Bar se observan pisos en mal estado, no hay agua al momento de la visita, sifones sin rejillas, no presentan cursos de manipulación de alimentos, ni certificados médicos, no presentan registros de limpieza y desinfección, no presenta soporte de disposición de residuos biológicos.	Decreto 188 de 2002 artículo 4 numeral 1. <b>CONDICIONES DE SANEAMIENTO</b> literal i
12.	Se garantiza el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos acordes a su clasificación	No cumplen	Decreto 188 de 2002 artículo 4 numeral 1. <b>CONDICIONES DE SANEAMIENTO</b> literal i
13.	Garantizan los procedimientos para la gestión integral de los residuos biosanitarios.	No presentan soporte	Ley 9 de 1979 artículo 194
14.	Se garantizan los procedimientos para la gestión integral de los residuos.	Rejillas no hay en algunas sifones, desagües en lavamanos ausente	Ley 9 de 1979 artículo 207
15.	Las instalaciones se mantienen en buen estado de presentación, orden y limpieza	No cumple	Ley 9 de 1979 artículo 207

<b>acta de medida sanitaria de seguridad No.143676 consistente en clausura temporal total en todo el establecimiento, por lo siguiente:</b>	Se evidencian paredes en mal estado, no hay iluminación en las habitaciones, no hay suministro de sábanas para cambio, en el Bar se observan pisos en mal estado, no hay agua al momento de la visita, sifones sin rejillas, no presentan cursos de manipulación de alimentos, ni certificados médicos, no presentan registros de limpieza y desinfección, no presenta soporte de disposición de residuos biológicos.
---	---

Se procede a realizar la correspondiente formulación de pliego de cargos, por considerarse que se presentaron irregularidades en el establecimiento objeto de investigación, que conllevaron a la violación de las siguientes disposiciones legales:

Decreto 188 de 2002:

**ARTÍCULO 4° CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS LIGADOS AL TRABAJO SEXUAL.**

Además de las condiciones establecidas en el decreto 400 de 2001, para el funcionamiento de los establecimientos de que trata el presente decreto, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

**1. CONDICIONES DE SANEAMIENTO:**

- a. Las habitaciones deben contar con las siguientes características: Habitación individual por cama, sistema de aislamiento entre habitaciones, cada una con baño

- privado y dotado, camas con colchón forrado en material impermeable, tendidos que se cambien por cada encuentro sexual y condiciones óptimas de limpieza.
- b. Los baños de las habitaciones deben contar con duchas y lavamanos, paredes y pisos enchapados en materiales sanitarios, instalaciones hidráulicas y sanitarias en funcionamiento, sistema de ventilación, dotación, aseo y desinfección.
  - g. Deben ofrecerse adecuadas condiciones de ventilación e iluminación y extractor de olores en funcionamiento.
  - i. Debe existir botiquín de primeros auxilios, extintores contra incendios, salidas de emergencia preferiblemente más de dos puertas, sitio para almacenamiento de basuras y manejo adecuado de los condones como desecho biológico empacados en bolsas separadas de los otros desechos y con la prohibición de botarlos al sanitario o drenajes.

#### 1. CONDICIONES DE BIENESTAR SOCIAL.

- c. Todo administrador/a, dueño/a, o patrón/a de establecimiento debe asistir a por lo menos veinticuatro horas año de formación e información sobre temas relacionados con el trabajo sexual, específicamente sobre derechos humanos, legislación y salud, entre otros. Dicha formación será certificada por el Departamento Administrativo de Bienestar Social o la institución de capacitación que este delegue.

### ARTICULO 5° CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL Y ACTIVIDADES LIGADAS.

#### 1. CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

- c. Toda persona que se desempeñan como trabajadoras/es sexuales, debe ir a control médico, por lo menos cada tres meses.
- e. Toda persona que se desempeñan como trabajadoras/es sexuales, debe asistir a por lo menos 24 horas al año de información y educación en salud, la cual será certificada por la institución de salud delegada por la Secretaría Distrital de Salud.

#### Ley 9 de 1979:

Artículo 207°.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 194°.- Los pisos se proveerán de sistemas que faciliten el drenaje de los líquidos que se puedan acumular en ellos, cuando así lo requieran.  
Muros y techos.

Artículo 195°.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.  
Iluminación y ventilación.

Artículo 196º.- La iluminación y ventilación en los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 78: "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)".

### DECRETO 3466 DE 1982 DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, entiéndese por:

e) *Idoneidad de un bien o servicio: Su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado.*

f) *Calidad de un bien o servicio: El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir.*

*Los productores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico, serán responsables por las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes y servicios que ofrezca.*

El Despacho le informa al investigado, que el presente acto administrativo da inicio a la actuación administrativa, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Salud, le concreta los hechos transgresores de la normas sanitarias vigentes, indicándole las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones a que hay lugar en caso de encontrarlo responsable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 09 de 1979 en su artículo 577 se establecen las siguientes sanciones:

*"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular pliego de cargos al señor JOSE DARIO LOAIZA RAMIREZ, identificado con C.C. No.6512910, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado WHISKERIA SHOW VEREDA TROPICAL (Sitio de Encuentro Sexual - Alto Impacto), ubicado en la Avenida Caracas N° 48 - 58 Sur, Barrio Marco Fidel Suarez de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese del presente pliego de cargos al propietario del vehículo tipo triciclo acusado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno  
Revisó: Rocío Ardila Montoya  
Proyectó: Madelein Ortiz Sánchez  
Apoyo: Fabián Álvarez

<sup>1</sup> Artículo 75. *Improcedencia.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.



Secretaría  
**SALUD**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

### ACTO DE NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá D.C. Fecha \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con C.C. No. \_\_\_\_\_ y/o T.P del C.S.J. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido y derechos y obligaciones derivadas del Auto de Pliego de Cargos de fecha 20 de Agosto de 2015.

Corresponde al expediente No. 2013-7794,

Teléfono. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica

Se entrega copia del presente pliego de cargos.

